

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AFEAM
(Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer de Madrid)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Madrid (AFEAM)**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

Facilitar, asesorar, y prestar servicios sociales y jurídicos a familiares y personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, para mejorar su calidad de vida.



Promover los contactos necesarios con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan, en esta materia, para poder informar a las familias de los afectados.

La asociación tiene como fin el tratamiento integral de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias a través de la representación de su colectivo, apoyo a los afectados, sensibilización sobre los efectos y consecuencias de las demencias en los enfermos y sus familias y de las necesidades de estos, información a la sociedad en su conjunto y los afectados en particular y formación a profesionales.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Facilitar, asesorar, y prestar servicios sociales y jurídicos a familiares y personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, para mejorar su calidad de vida.

- 
- 
- b) Prestar asistencia psicológica a los familiares de los afectados por la enfermedad.
 - c) Asesorar a los familiares de los enfermos en materia legal, social, asistencial y económica.
 - d) Proporcionar y difundir en los medios de comunicación todo que haga referencia al posible diagnóstico de la enfermedad y terapias de la misma, al objeto de facilitar la asistencia adecuada.
 - e) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia los enfermos para mejorar su calidad de vida lo máximo posible.
 - f) Estimular y promocionar los estudios sobre incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad. Participar en las investigaciones que se consideren convenientes para el mejor y mayor conocimiento de la enfermedad, actuando si fuere preciso, como centro de investigación.
 - g) Mantener los contactos necesarios con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan, en esta materia, para poder informar a las familias de los afectados.
 - h) Formación sobre tratamiento y cuidados relacionados con la enfermedad de Alzheimer, tanto a profesionales como a cuidadores formales e informales. Se tratará específicamente la formación de colectivos socialmente desfavorecidos.
 - i) Gestión de centros específicos para personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias o con módulos especiales para estos, tanto propios como ajenos, ya sean de carácter público o privado.
 - j) Realización de publicaciones, revistas, folletos y edición de libros ya sea en soporte papel o cualquier otro soporte informático o tecnológico, de cualquier materia de interés para el colectivo de afectados por el Alzheimer.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

El domicilio de la Asociación radica a todos los efectos, en Calle San Benito 70 Local, código postal 28029 de Madrid, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid, aunque podrá participar y colaborar en cualquier proyecto de ámbito nacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos, una vez al año y antes del día 30 de junio, salvo que por razones extraordinarias la Junta Directiva decida otra fecha.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán en los supuestos previsto por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se comunicarán por escrito (a través de correo ordinario o mediante medios telemáticos), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

La Junta Directiva podrá convocar las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias por medios telemáticos en virtud de lo establecido por el artículo 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio y modificado por la Ley 5/2021 de 12 de abril, estableciendo las garantías debidas en relación a la identidad de los asistentes y a la disposición de los medios tecnológicos necesarios, convenientes y accesibles para su celebración.

Las reuniones exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las reuniones presenciales.

Las reuniones exclusivamente telemáticas se considerarán celebradas en el domicilio social con independencia de donde se halle el presidente.

La fecha en que se fije la primera convocatoria se comunicará con una antelación mínima previa a su celebración de 10 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, y siempre que se garantice el derecho de los socios a conocer con antelación suficiente el orden del día a tratar podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representantes (mediante autorización firmada por ambas partes), al menos una décima parte de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representantes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representantes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

- k) Cualquier otra cuestión que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Acordar el nombramiento de Auditores de Cuentas.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años.

El número de miembros no será inferior a cuatro ni superior a siete.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente o a petición de 2/3 de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de los miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos. Decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación en la Asamblea General los presupuestos anuales, la memoria y las cuentas anuales.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero efectuará cobros y pagos con la firma mancomunada del presidente o del secretario, controlará trimestralmente el estado general de las cuentas y tesorería disponible. Informando de la evolución de las mismas a la Junta Directiva.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así, como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22.- Clases de Asociados/as

Existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de Asociado/a

Se perderá la condición de asociado/a por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de aperturas de expedientes de sanción y separación de los asociados/as, se comunicará fehacientemente al afectado los hechos que dan lugar a tales medidas, y se garantizará su derecho a ser oído y a realizar cuantas alegaciones convengan a su derecho, debiendo estar suficientemente motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados/as

Los asociados/as de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados/as de honor y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados/as

Los asociados/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir con el pago de las cuotas que se determinen para el funcionamiento y mantenimiento de la asociación siempre que no medie justa causa o exista alguna exención acordada por los órganos de dirección de la asociación.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Las donaciones, colaboraciones o patrocinios que provengan de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- d. La explotación de recursos propios.
- e. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiera sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos dedicados al Alzheimer.



Ricardo Doménech Moreno
(secretario de AFEAM)

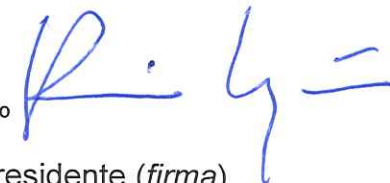


Ramón Magaña Navinés
(presidente de AFEAM)

Madrid, 30 de octubre de 2025

D. Ricardo Domenech Moreno, con DNI 51631410K Secretario de la Asociación AFEAM Con Número de Registro 27018, **Certifico:** Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 30 de octubre de 2025

Madrid, a 30 de octubre de 2025

Vº Bº 

El Presidente (*firma*)
D. Ramón Magaña Navinés



El Secretario (*firma*)
D. Ricardo Domenech Moreno